

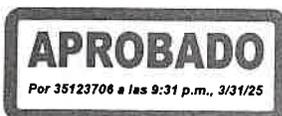
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (el "Contrato") que celebran el 1 (uno) de abril de 2025:

- (i) **HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC**, en calidad de acreditante, (el "Banco" o el "Acreditante") representado en este acto por los señores Lorenzo José Valdés Elizondo y Verónica Duque Chávez, en su carácter de apoderados, y
- (ii) **El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, en calidad de acreditado, (el "Estado" o "Acreditado" y conjuntamente con el Banco, las "Partes") por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado (la "Secretaría de Finanzas" o "Secretaría"), a través de su Titular, Doctor Jesús Lavín Verástegui.

Al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante el Decreto número 66-105, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 3 de diciembre de 2024, (el "Decreto de Autorización") el Congreso del Estado autorizó al Ejecutivo del Estado, a realizar a través de la Secretaría de Finanzas, entre otros actos (i) contratación de uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de \$1,123,000,000.00 (Un mil ciento veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Financiamiento FAFEF"), cuyo importe no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios, para destinarlo específicamente a inversión pública que se detalla en el Decreto No. 66- 105; (ii) afecte de manera irrevocable como fuente de pago de las obligaciones que deriven del "Financiamiento FAFEF", incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (el "FAFEF"), en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal (iii) para que celebre el o los contratos de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o bien, formalice los actos jurídicos necesarios para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido, en cualquiera de los casos con el objeto de constituir el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate. Se adjunta como **Anexo 1** del presente Contrato, copia simple del Decreto de



Autorización

2. Con fundamento en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "LDF"), la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas (la "Ley de Deuda"), el Decreto de Autorización, y los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (los "Lineamientos"), la Secretaría de Finanzas publicó la Convocatoria para la Licitación Pública Financiamiento 01/2025 en la página oficial de internet de la Secretaría, el 9 de enero de 2025, misma que fue modificada el 22 de enero de 2025, con motivo de las respuestas dadas en la junta de aclaraciones de la Licitación Pública No. 01/2025.

3. Asimismo, la Secretaría de Finanzas publicó las Bases para la Licitación Pública Financiamiento 01/2025 (las "Bases") en la página oficial del internet de la Secretaría, el 9 de enero de 2025. A través de las Bases se estableció como fuente de pago los derechos e ingresos de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos de las aportaciones federales presentes y futuras que le corresponden al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (el "FAFEF"), en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, pudiendo destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación de los créditos, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (Veinticinco por ciento) a los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que el financiamiento de que se trate haya sido contratado, así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya o complemente, si afectar derechos de terceros, mismas que fueron modificadas el 22 de enero de 2025, con motivo de las respuestas dadas en la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Número 01/2025.

4. Posteriormente, mediante Acta de fallo de fecha 21 (veintiuno) de febrero de 2025, la Secretaría emitió el acta de fallo correspondiente al presente financiamiento (el "Acta de Fallo"), en la que se declaró ganadora, entre otras a la siguiente oferta:

Banco: HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC

Monto: \$500'000,000.00 (Quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Margen Aplicable: 0.19% (Cero punto diecinueve por ciento).

Tasa Efectiva: 8.76% (ocho punto setenta y seis por ciento).



El presente Contrato es celebrado en ejecución de la oferta que resultó ganadora conforme al Acta de Fallo.

DECLARACIONES

1. El Banco, por conducto de sus representantes, declara que:

1.1. Es una institución financiera debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública 12,718 otorgada el 22 de julio de 1941, ante el Notario José Bandera Olavarría, que en esa época desempeñaba el cargo de Notario Adscrito a la Notaría 28 y registrada bajo el número 170, a fojas 114, volumen 130, libro tres, Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

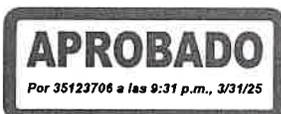
1.2 El estatuto social de su representada ha sido reformado en diversas ocasiones, siendo la última la consignada en la escritura pública 319,990 de fecha 22 de enero de 2015, otorgada ante el notario 10 del Distrito Federal, licenciado Tomás Lozano Molina, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 64053, en la cual se hizo constar, entre otros actos, el cambio de su denominación por la de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.

1.3 Los Licenciados Lorenzo José Valdés Elizondo y Verónica Duque Chávez, acreditan su personalidad como apoderados de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con el testimonio de la escritura pública número 119,057 de fecha 20 de mayo de 2024, pasado ante la fe de la Licenciada Rosamaría López Lugo, Titular de la Notaría Pública Número Doscientos Veintitrés de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el que constan las facultades que se les confirieron; e inscritas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 64053, en el que constan las facultades que se les confirieron.

Que las facultades con que actúan no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y son suficientes para la celebración de este Contrato.

1.4 Con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Cuarta de este Contrato, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por el Estado hasta por la cantidad que se menciona en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

2. El Estado, por conducto de su representante, declara que:



2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio conforme lo disponen los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 20, primer párrafo, y 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

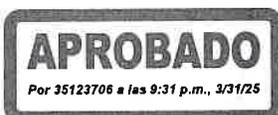
2.2 El Estado se encuentra facultado para contratar empréstitos y afectar como Fuente de Pago de sus obligaciones las aportaciones Fedéralas como es el caso del FAFEF, según lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 23, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"), artículos 58, fracción VII y 91, fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, primer párrafo, fracción I, 3, 4, primer párrafo, fracción IV, 5, primer párrafo, 6, 9, fracciones I y III, 12, fracciones II, III y IV, 17, 19, primer párrafo, fracción I, 29 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública; 1, 22, 23, 25 y 29 de la LDF; 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

2.3 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción VII y 91, fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 24, fracción III y 27, fracciones XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 10, fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y 7 y 12, fracción II de la Ley de Deuda Pública, su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este Contrato, las cuales no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna. En consecuencia, no existe impedimento alguno para sujetarse a lo aquí pactado.

2.4 El Doctor Jesús Lavín Verástegui acredita su carácter de Secretario de Finanzas, con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el día 13 (trece) de enero de 2025. Se adjunta el mencionado nombramiento como **Anexo 2** del presente Contrato en copia simple.

2.5 En fecha 5 de marzo de 2025 se celebró el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 755197 (el "Fideicomiso"), al cual se afectó/afectará hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (el "FAFEF"), en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal. Una copia simple del Fideicomiso se adjunta como **Anexo 5**.

2.6 Los recursos con los cuales pagará todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son de procedencia lícita, provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades



Federativas, conforme a lo señalado en el tercer Antecedente del presente Contrato.

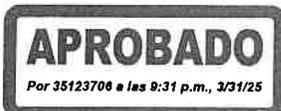
- 2.7 Bajo su más estricta responsabilidad declara que se han cumplido todos los requisitos legales y normativos, incluidos los presupuestales para la contratación del crédito que se otorga a través del presente Contrato.
- 2.8 Los recursos derivados del Crédito se destinarán a [el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su Programa de Inversión, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, específicamente inversión pública contemplada en las partidas de Obras de Construcción para edificios no habitacionales y de equipamiento de construcciones, dentro de ellas, la construcción y equipamiento de "Estaciones Seguras" a lo largo de la frontera del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de reforzar la seguridad; contempladas dentro del Capítulo 6000 "Inversión Pública" de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable] de los contratos de crédito a que hace referencia la Cláusula Tercera del presente Contrato.

3. Las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes, declaran que:

- 3.1 El Acreditante ha hecho del conocimiento del Estado, y este último manifiesta estar enterado tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada previamente a la fecha de celebración del presente Contrato y que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes emitidos por la sociedad de información crediticia, las cuales podrán afectar el historial crediticio de las personas.
- 3.2 Previamente a la suscripción del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su formalización y que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente Contrato. Asimismo, las Partes reconocen como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

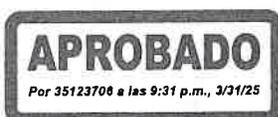
CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones. A los términos relacionados en esta Cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos



aparecen con inicial mayúscula en presente el Contrato o en sus anexos, ya sea en singular o en plural, según sea aplicable. Las Partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta Cláusula:

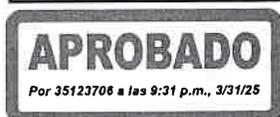
Agencia Calificadora	Significa cualquier otra institución calificadora autorizada para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que sea contratada para calificar al Estado y/o el Crédito.
Acreditado o Estado	Significa el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Acreditante o Banco	Significa "HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC".
Causas de Aceleración	Significa cada uno de los eventos que se estipulan en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.
Causas de Vencimiento Anticipado	Significa cada uno de los eventos que se estipulan en la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato.
Contrato	Significa el presente contrato de apertura de crédito simple, sus respectivos anexos, así como cualquier instrumento adicional para documentar el adeudo constituido bajo el presente Contrato.
Crédito	Significa el crédito otorgado por virtud de este Contrato hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), dentro del cual no quedan comprendidos los intereses ordinarios, los intereses moratorios, accesorios y demás gastos que deba cubrir el Estado en favor del Acreditante conforme a este Contrato.
Decreto de Autorización	Significa el Decreto No. 66-105 emitido por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de diciembre de 2024, a que hace referencia el Antecedente 1 del presente Contrato y que se agrega en copia simple como Anexo 1 del mismo.



Disposición	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término de la Cláusula Segunda de este Contrato.
Día	Significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.
Día Hábil	Significa cualquier día, excepto: (i) sábados y domingos, y (ii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Fideicomiso	Significa el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 755197 celebrado en fecha 5 de marzo de 2025, en términos de la Declaración 2.5 del presente Contrato.
Fiduciario	Significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, que actúa en dicha calidad de fiduciario en el Fideicomiso
Fecha de Pago	Significa el último día de cada mes y, en caso de que éste no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.
Fondo de Reserva	Significa el monto equivalente a 2 (dos) meses del servicio de la deuda del Crédito del periodo inmediato siguiente que corresponda. El fondo de reserva se constituirá con recursos propios del Estado, ajenos al Crédito y a la Afectación del FAFEF.
Impuestos	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el último párrafo de la Cláusula Sexta del presente Contrato.
Notificación de Aceleración	Significa la notificación del Acreditante dirigida al Fiduciario y al Acreditado, con copia a las



	<p>Agencias Calificadoras del Estado, informándoles de la existencia de un Evento de Aceleración conforme a los Documentos del Financiamiento, emitida sustancialmente en términos del formato y sujeta a los requisitos previstos en el Anexo 6 del presente Contrato. En dicha Notificación de Aceleración deberá establecerse, como mínimo, el concepto de Causas de Aceleración de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (a) las cantidades que deberán destinarse al pago de principal y al pago de intereses; (b) las cantidades que deberán pagarse por concepto de accesorios, con cargo a las cantidades transferidas; y (c) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refieren los numerales (a) y (b) anteriores, aplicando al monto asignado.</p>
Notificación e Instrucción Irrevocable a la SHCP	<p>Significa la notificación de la afectación al patrimonio del Fideicomiso del Recurso FAFEF y la instrucción expresa e irrevocable dirigida por el Estado a la SHCP, para que a partir de la fecha en que reciba dicha instrucción, entregue al Fiduciario en las fechas establecidas por la propia SHCP, el importe correspondiente al Porcentaje de FAFEF</p>
FAFEF	<p>Significa Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.</p>
Afectación del FAFEF	<p>Significa los derechos derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (el "FAFEF"), en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuya titularidad haya transmitido irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, en el entendido que, los recursos correspondientes deberán ser entregados</p>

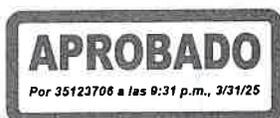


(Handwritten blue marks)

	<p>directamente al Fiduciario por parte de la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto, ministración o ajuste sobre el FAFEF. Pudiendo destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación de el o los créditos, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (Veinticinco por ciento) a los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que el financiamiento de que se trate haya sido contratado, así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya o complemente, si afectar derechos de terceros.</p>
Periodo de Disposición	<p>Significa el período de hasta 6 (seis) meses contados a partir de la firma del presente Contrato, prorrogable a solicitud del Estado, por un período igual.</p>
Periodo de Intereses	<p>Significa los días efectivamente transcurridos entre las Fechas de Pago, en el entendido que, el primer Periodo de Intereses iniciará el día en que se efectúe la Disposición del Crédito y terminará el último día del mes en que se realice la disposición del crédito, incluyéndolo. Los subsecuentes Periodos de Intereses empezarán el día siguiente a la Fecha de Pago del Periodo de Intereses anterior y concluirán en la siguiente Fecha de Pago, incluyéndola. Cualquier Periodo de Intereses que esté vigente en la fecha de terminación de la vigencia, terminará precisamente en dicha fecha.</p>
Porcentaje de FAFEF	<p>Significa el 11.13% (once punto trece por ciento) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que el Estado deberá destinar como fuente de pago de las cantidades pagaderas en términos del presente Contrato, a través del Fideicomiso, con cargo a Fondo de Aportaciones para el</p>

APROBADO
Por 35123706 a las 9:31 p.m., 3/31/25

	Fortalecimiento de las Entidades Federativas Afectado.
Registro Estatal	Significa el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría.
Registro Público Único	Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la SHCP.
Saldo Objetivo del Fondo de Reserva	Significa en cada Fecha de Pago, la cantidad equivalente a 2 (dos) meses del pago de servicio de la deuda (capital e intereses), del periodo inmediato siguiente que corresponda, en el entendido que los intereses se calcularán con base en la Tasa de Interés aplicable al Periodo de Intereses al que corresponda la Solicitud de Pago. El Banco deberá notificar al Fiduciario, a través de la Solicitud de Pago correspondiente, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para cada Periodo de Intereses.
SHCP	Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Solicitud de Disposición	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
Solicitud de Pago	Significa el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los establecidos en el Anexo 4 del presente Contrato, que deberá presentar el Banco al Fiduciario dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, de conformidad con la Cláusula Octava del presente Contrato
Tasa de Interés Ordinaria	Significa el resultado de sumar: (i) la Tasa de Referencia <u>más</u> (ii) los márgenes expresados en puntos bases o porcentuales que resulten aplicables en términos de la Cláusula Novena del presente Contrato.

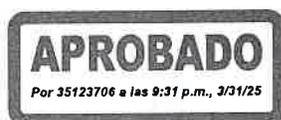


Handwritten blue scribbles and a signature-like mark.

Tasa CCP	Significa la Tasa del Costo de Captación Promedio que publica el Banco de México.
Tasa CETES	Significa la última tasa anual de interés de los rendimientos equivalentes a la de descuento de los certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la SHCP, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país o, en caso de que la fecha no sea un Día Hábil, de 26, 27 o 29 días según corresponda.
Tasa de Interés Moratoria	Significa la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 2 (dos) y que será aplicable sobre el monto de principal vencido y no pagado, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.
Tasa de Referencia	"TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado 28" significa, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional Compuesta por Adelantado cuya tasa será la aplicable al plazo de 28 días, (tenor) más amplio que sea más cercano al plazo a la mayoría de los periodos de intereses (excluyendo el plazo del primer y último periodo de intereses), que publica el Banco de México en el SIAC-BANXICO o en el medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que autorice dicho regulador el día calendario inmediato anterior al primer día del Periodo de Intereses respectivo o en caso que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada. En caso que la TIIE de Fondeo Compuesta por adelantado 28 dejare de existir o de publicarse, la tasa sustituta que será considerada como nueva Tasa Base de Referencia será: (i) en primer lugar la tasa que publique el Banco de México como tasa sustituta de la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado 28 correspondiente; (ii) si el Banco de México no

APROBADO
 Por 35123706 a las 9:31 p.m., 3/31/25

	<p>publica alguna tasa sustituta, entonces se aplicará la tasa calculada sobre el rendimiento anual para la TIIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado 28 aplicable para el periodo más cercano a la duración del periodo de pago intereses correspondiente a la Disposición; (iii) si no fuere posible determinar la TIIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado 28 en términos de los numerales (i) y (ii) anteriores, entonces se tomará en cuenta la Tasa CETES según aparezca publicada el primer Día Hábil del periodo de pago de intereses correspondiente (o, en caso que no aparezca publicada en dicha fecha, la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha) más la diferencia entre la Tasa CETES y la TIIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado 28 publicada el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que se deje de publicar la TIIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado 28 (si dicha TIIIE resulta mayor); (iv) si la cotización de la Tasa CETES no fuera publicada conforme a lo establecido en el Contrato, entonces se tomará en cuenta la Tasa CCP según aparezca publicada en el primer Día Hábil del periodo de intereses correspondiente (o, en caso que no aparezca publicada en dicha fecha, la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha) más la diferencia entre la Tasa CCP y la TIIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado 28 publicada el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que se deje de publicar la TIIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado 28 (si dicha TIIIE resulta mayor). En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutivas, el cálculo de los intereses se apoyará en la última tasa sustitutiva publicada por el Banco de México.</p>
TIIIE de Fondeo	Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado 28 días, que el Banco de México dé a conocer todos los días hábiles bancarios mediante



(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

	publicaciones en el Diario Oficial de la Federación
UCEF	Significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP.

Otras Definiciones. Los términos con inicial mayúscula que no tengan una definición específica en el presente Contrato, pero sí en el Fideicomiso, tendrán el significado atribuido en este último.

Cláusula Segunda. Monto y Disposición. El Acreditante otorga al Estado un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), por concepto principal.

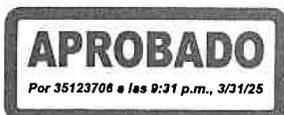
Dentro del monto del Crédito no quedan comprendidos los intereses ordinarios, los intereses moratorios, accesorios y demás gastos que debe cubrir el Estado en favor del Acreditante conforme a este Contrato.

Una vez iniciado el Periodo de Disposición y cumplidas las condiciones suspensivas señaladas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, el Estado podrá disponer del Crédito, a través de una o varias disposiciones, siempre y cuando el Estado entregue al Banco los siguientes documentos: (i) la Solicitud de Disposición elaborada en términos sustancialmente similares a los establecidos en el **Anexo 3** del presente Contrato, con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito, y (ii) un oficio manifestando que a la fecha de la Solicitud de Disposición el Estado no ha incurrido en una Causa de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado y todas las autorizaciones obtenidas, continúan en pleno vigor y efecto.

El Banco abonará el importe de la Disposición del Crédito, en la cuenta bancaria número 4071124051 (cuatro, cero, siete, uno, uno, dos, cuatro, cero, cinco, uno), a nombre de Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, abierta en HSBC México, S.A., con clabe 021810040711240511.

El Crédito no tiene carácter de revolvente, por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

Cláusula Tercera. Destino. El acreditado se obliga a Destinar los recursos que obtenga con el Crédito, con base en el Decreto, precisa y exclusivamente para financiar en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su

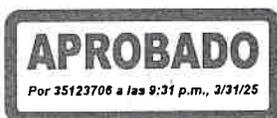


Programa de Inversión, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, específicamente inversión pública contemplada dentro del Capítulo 6000 "Inversión Pública" en las partidas de Obras de Construcción para edificios no habitacionales y de equipamiento de construcciones, contempladas de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, cuyo proyecto es la construcción y equipamiento de "Estaciones Seguras" a lo largo de la frontera del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de reforzar la seguridad.

El Destino del Financiamiento no incluye Gastos y Costos relacionado con la contratación.

Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas. Para que el Estado pueda disponer del Crédito, el Estado deberá cumplir, en un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, y a satisfacción del Acreditante, pudiendo ser prorrogable a solicitud del Estado por un periodo igual, con todas y cada una de las condiciones siguientes:

- 4.1 Que el Estado entregue al Acreditante un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado, y copia de su debida inscripción ante el Registro Público Único y el Registro Estatal, o en aquellos registros que los sustituyan o complementen de conformidad con la normatividad aplicable.
- 4.2 Que el Estado presente la Solicitud de Disposición debidamente firmada por la titular de la Secretaría de Finanzas, en términos sustancialmente similares al **Anexo 3** del presente Contrato, con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que se pretende realizar la Disposición.
- 4.3 Que el Fiduciario del Fideicomiso entregue al Acreditante la constancia de inscripción del Contrato en el Registro del Fideicomiso, la cual le otorga al Crédito la calidad de financiamiento y al Acreditante la calidad de fideicomisario en primer lugar.
- 4.4 Una copia simple del Fideicomiso [y sus convenios modificatorios], en el cual conste la afectación del FAFEF, y el Porcentaje como fuente de pago del presente Contrato.
- 4.5 Que el Estado hubiere presentado la Notificación e Instrucción Irrevocable a la UCEF, mediante la cual se notifique e instruya irrevocablemente a dicha autoridad la afectación del FAFEF al Fideicomiso y el Porcentaje del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas asignado al presente Contrato, con la finalidad de establecer la fuente de pago primaria de las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.



4.6 Que a la fecha de la Disposición del Crédito, el Estado no haya incurrido en una Causa de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado y todas las autorizaciones hayan sido obtenidas y continúen en pleno vigor y efecto, así como las declaraciones del Contrato sigan siendo ciertas a dicha fecha.

Cláusula Quinta. Vigencia. La vigencia de este Contrato es de hasta 1,279 (mil doscientos setenta y nueve) días, así como su equivalencia en meses, cuya fecha de vencimiento es el 30 (treinta) de septiembre de 2028 (Dos mil veintiocho).

Cláusula Sexta. Pagos. El Estado se obliga a pagar al Acreditante, el monto dispuesto con base en el presente Contrato, más los intereses correspondientes, mediante hasta 42 amortizaciones mensuales integradas con pagos iguales consecutivos de principal en cada Fecha de Pago, en el entendido que el pago de principal se realizará junto con los intereses correspondientes calculados sobre saldos insolutos.

Los pagos que el Estado realice al Acreditante, directamente o a través del Fideicomiso, serán aplicados en el siguiente orden de prelación:

6.1 A los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

6.2 A los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

6.3 A los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

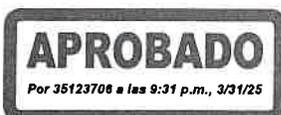
6.4 Al principal venido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente.

6.5 A los intereses ordinarios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

6.6 A la amortización de principal del periodo de pago correspondiente.

6.7 A la amortización anticipada del principal, no vencido, en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas, en el entendido que las cantidades pagadas tienen que ser suficientes para cubrir la mensualidad anticipada correspondiente, en términos de la Cláusula Séptima siguiente.

Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato o al Fideicomiso, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie.



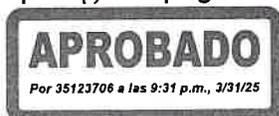
Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier autoridad gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados (conjuntamente, los "Impuestos"). En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Estado al Acreditante y, el resultado de lo anterior, sea incrementar el costo al Acreditante, reducir los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o causar un gasto al Acreditante en relación con el presente Contrato y siempre y cuando dichos Impuestos: (i) no se traten de impuestos federales; (ii) no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato; o (iii) no hayan sido consecuencia de la cesión del presente Contrato a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Estado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Acreditante de conformidad con el presente Contrato o bajo el Fideicomiso, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe pagar al Acreditante en términos del presente Contrato.

Cláusula Séptima. Amortización Anticipada. En caso de que el Estado pretenda realizar un pago anticipado, deberá cubrir, sin comisión o penalización alguna, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado: (i) el monto de principal objeto del pago anticipado; (ii) los intereses devengados y no pagados respecto del Crédito; y (iii) las demás cantidades insolutas conforme al presente Crédito a la Fecha de Pago anticipado. Todos los pagos anticipados que realice el Estado al amparo del presente se sujetarán a lo siguiente:

7.1 El Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del Estado con, cuando menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, precisando el monto del pago anticipado y la fecha en que pretenda realizarlo;

7.2 Cualquier pago anticipado deberá aplicarse hasta donde alcance, para el pago de principal en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago. Lo anterior, siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (i) Impuestos; (ii) intereses moratorios; (iii) intereses ordinarios vencidos y no pagados; o (iv) saldo vencido y no pagado de principal del Crédito, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado; y

7.3 Cualquier pago anticipado realizado después de las 12 (doce) horas del día (hora de la Ciudad de México), será aplicado hasta el Día Hábil siguiente. Las Partes convienen que: (i) los pagos anticipados realizados de conformidad con lo previsto en el presente



apartado no generarán pena o comisión alguna a cargo del Acreditante; y (ii) el Acreditante podrá, en cualquier momento, dispensar al Acreditado del cumplimiento de alguno de los requisitos anteriormente referidos.

Cláusula Octava. Lugar y Forma de Pago. El Estado se obliga a pagar al Banco el principal, intereses y demás cantidades pagaderas conforme a este Contrato, en las Fechas de Pago establecidas, a la cuenta que para tales efectos le notifique el Banco al Estado dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha de firma del presente Contrato.

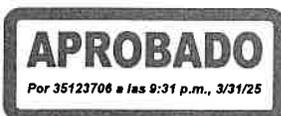
Sin perjuicio de lo anterior, el Banco y el Estado acuerdan que este último podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato, mediante los abonos o transferencias realizados por conducto del Fiduciario del Fideicomiso, a la cuenta que para tales efectos le notifique el Banco, para lo cual el Banco deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Fideicomiso.

El Estado, en este acto, autoriza al Banco para que, a través de la presentación de las Solicitudes de Pago, instruya al Fiduciario del Fideicomiso a transferirle o abonarle, las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este instrumento y el Fideicomiso.

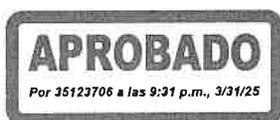
En caso de que el Banco no presente la Solicitud de Pago en un periodo de pago, el Fiduciario del Fideicomiso abonará el importe de lo principal más intereses indicados en la última Solicitud de Pago entregada.

En caso de que el Banco no entregue una Solicitud de Pago y que por tal motivo el pago que se realice a través del Fideicomiso sea erróneo, el Banco estará obligado a: (i) si el pago hubiera sido realizado en exceso, reintegrar al Fideicomiso las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, al Día Hábil siguiente a que hubiere recibido el pago en exceso, o (ii) en caso de que las cantidades que se hubieran pagado sean menores al monto que efectivamente debió pagarse al Banco, deberá esperar al siguiente Periodo de Intereses para solicitar y recibir el pago del importe de los intereses o principal que no le hubieren sido pagados y que, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato, le hubieren correspondido de haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Fideicomiso para tal efecto. En este segundo supuesto, el Banco no tendrá derecho a cobrar intereses moratorios o dar por vencido anticipadamente el Crédito.

Cláusula Novena. Intereses Ordinarios. El Estado se obliga a pagar al Banco durante la vigencia del presente Contrato, intereses ordinarios sobre el principal insoluto del Crédito, a una Tasa de Interés Ordinaria resultado de sumar: la Tasa de Referencia, más los puntos porcentuales que correspondan, conforme a la siguiente tabla:



CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO O DEL ACREDITADO	SOBRETASA APLICABLE (PUNTOS PORCENTUALES)
AAA (mex)	+ 0.19 %
AA+ (mex)	+ 0.19 %
AA (mex)	+ 0.19 %
AA - (mex)	+ 0.19 %
A+ (mex)	+ 0.19 %
A (mex)	+ 0.19 %
A - (mex)	+ 0.25 %
BBB + (mex)	+ 0.30 %
BBB (mex)	+ 0.35 %
BBB- (mex)	+ 0.40 %
BB+ (mex)	+ 0.45 %
BB (mex)	+ 0.50 %
BB- (mex)	+ 0.55 %
B+ (mex)	+ 0.60 %
B (mex)	+ 0.65 %
B- (mex)	+ 0.70 %
CCC	+ 0.75 %
CC	+ 0.80 %
C	+ 0.90 %
D	+ 1.00 %
E	+ 2.00 %
No calificado	+ 3.00 %



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

El Estado deberá obtener la calificación del Crédito, por al menos 1 (una) Agencia Calificadoras. En tanto se califica el Crédito, para determinar la sobretasa, se considerará la calificación del Acreditado, en cuyo caso, se tomará la calificación más baja publicada por cualquier de las Agencias Calificadoras.

Ante variaciones en la calificación del Crédito o del Acreditado por cualquier Agencia Calificadora, según corresponda, los puntos porcentuales que corresponda sumar a la Tasa de Referencia se ajustarán para el Periodo de Intereses inmediato siguiente.

El Estado pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente al Crédito, en cada Fecha de Pago, hasta su total liquidación.

En el supuesto de que cualquier Fecha de Pago no fuese un Día Hábil, dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que en todo caso, se calcularán los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses.

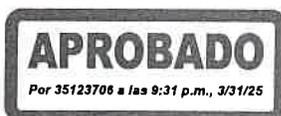
Para el caso que en cualquiera de los Periodos de Intereses no se llegare a contar con la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado 28 correspondiente, si dicha tasa se sustituye bajo parámetros iguales a la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado 28, se tomará la tasa sustituta. En caso de que no se publique la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado 28 o la que la sustituya, se aplicarán como tasas sustitutas, las indicadas en la Clausula Primera, apartado de Tasa de Referencia.

Lo anterior dentro de un plazo que no podrá ser superior a 30 (Treinta) días naturales, a la fecha en que el Banco le notifique al Estado de dicha circunstancia.

Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Ordinaria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito y el producto será la cantidad que, por concepto de intereses, deberá pagar el Estado al Banco en cada Fecha de Pago.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados, el Estado se obliga a pagar al Banco el impuesto citado junto con los referidos intereses.

Cláusula Décima. Intereses Moratorios. En caso de que el Estado no pague puntualmente cualquier cantidad de principal conforme al presente Contrato, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad de principal vencido y no pagado del Crédito desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a la Tasa de Interés Moratoria, por el periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento.



Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre [360 (trescientos sesenta)] y el resultado se aplicará al saldo del principal vencido y no pagado del Crédito, resultando así el interés moratorio de cada día de retraso en el pago.

Cláusula Décima Primera. Comisiones. Las Partes reconocen y convienen en este acto que el Estado no pagará al Acreditante ninguna comisión por apertura, disposición, pago anticipado parcial o total del Crédito o por cualquier otro concepto.

Cláusula Décima Segunda. Obligaciones del Estado. Además de las otras obligaciones del Estado consignadas en este Contrato, el Estado deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito por parte del Acreditante que lo releven o eximan de su cumplimiento:

12.1 Obligaciones de Hacer

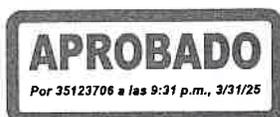
12.1.1 Destino del Crédito. El Estado se obliga a destinar los recursos del Crédito precisamente a los conceptos descritos en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

12.1.2 Destino de FAFEF al pago del Crédito y sus accesorios. Durante la vigencia el presente Contrato y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato, el Estado deberá afectar para el pago del Crédito y sus accesorios, el Porcentaje del recurso FAFEF, a través del Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que, el Acreditante tendrá por cumplida esta obligación con cargo a los recursos de **Afectación del FAFEF**, según lo previsto en el Fideicomiso.

12.1.3 Contabilidad. El Estado se obliga a mantener libros y registros contables de conformidad con la legislación aplicable.

12.1.4 Fondo de Reserva. El Estado se obliga a constituir y mantener dentro del patrimonio del Fideicomiso, el Fondo de Reserva, hasta en tanto no haya quedado pagado en su totalidad el principal, intereses y demás accesorios del Crédito. El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en términos de la Cláusula Décima Quinta de este Contrato.

12.1.5 Notificación. El Estado se obliga a informar al Acreditante, dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes a su acontecimiento, de cualquier evento previsto como Causa de Vencimiento Anticipado en términos de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, informando además de las acciones o medidas que se vayan a tomar para subsanarlo.



12.1.6 Información. El Estado se obliga a entregar al Acreditante, por medios electrónicos a los correos electrónicos autorizados por el Banco para tales efectos, la siguiente información:

- (a) A más tardar el 1° de marzo de cada año, una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, tal y como hubieren sido aprobados y publicados por el Congreso del Estado;
- (b) Una copia de la cuenta pública anual, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la cuenta pública anual del Estado de Tamaulipas sea presentada al Congreso del Estado, y
- (c) Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, una copia de cualquier decreto emitido por el Congreso del Estado, que contenga cualquier disposición que, de manera directa y evidente, afecte la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones de pago al amparo del presente Contrato.

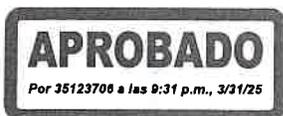
12.1.7 Calificación del Crédito. Durante la vigencia del Crédito, el Estado se obliga a mantener calificado el Crédito, por al menos 1 (una) Agencia Calificadora, dicha calificación deberá ser igual o superior a BB o su equivalente de conformidad con la escala utilizada por las Agencias Calificadoras; en el entendido que dichas calificaciones deberán ser obtenidas dentro de los 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la primera disposición del presente Crédito.

12.1.8 Cumplimiento con las estipulaciones del Fideicomiso. El Acreditado deberá cumplir con las obligaciones a su cargo según se disponga en el Fideicomiso.

12.1.9 Información. Proporcionar, cuando así se lo solicite el Acreditante, todo tipo de información asociada al presente Contrato, incluyendo la información relacionada con la situación financiera del Estado, bajo la normatividad aplicable, la cual podrá ser entregada por medios electrónicos a los correos electrónicos autorizados por el Banco para tales efectos.

12.1.10 Colaboración. El Acreditado se obliga a coadyuvar con el Fiduciario del Fideicomiso para que el Fiduciario pueda cumplir oportunamente con sus obligaciones de conformidad con lo previsto en el Contrato y en el Fideicomiso.

12.2. Obligaciones de No Hacer.



12.2.1 El Estado se obliga a no realizar acto tendiente a anular o invalidar, de cualquier forma, la afectación del Porcentaje del recurso FAFEF al patrimonio del Fideicomiso, o tendiente a desafectar el Porcentaje de recurso FAFEF del patrimonio del Fideicomiso.

12.2.2 El Estado se obliga a no constituir gravámenes sobre el Porcentaje del recurso FAFEF o a realizar actos tendientes a modificar o vulnerar dicha afectación.

12.2.3. El Estado deberá abstenerse de llevar a cabo cualquier acto o hecho que afecte sustancial y adversamente la capacidad de pago del Estado para cumplir con sus obligaciones conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

12.2.4. El Estado no realizará ni causará que se realice, dentro de las atribuciones que las disposiciones legales le confieren, acto alguno que impida, afecte o modifique de forma adversa su capacidad para: (i) recibir los recursos de **Afectación del FAFEF** y aportarlas al patrimonio del Fideicomiso, según corresponda, y (ii) cumplir total y oportunamente con sus obligaciones bajo los documentos del Crédito;

Cláusula Décima Tercera. Causas de Aceleración. Las Partes acuerdan que cada uno de los eventos que se señalan a continuación constituye una causa de aceleración:

13.1 Si el Estado no constituye o no reconstituye el Fondo de Reserva hasta el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en los términos señalados en la Cláusula Décima Quinta.

13.2 Si el monto de los flujos mensuales de recursos que correspondan al Porcentaje del recurso FAFEF, en su conjunto, durante 3 (tres) meses consecutivos, resulta insuficiente para mantener una cobertura de **1 (uno) a 1 (uno)** respecto a las cantidades mensuales requeridas para el pago del servicio de la deuda (capital e intereses).

13.3 Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico que pudiese directamente generar un daño patrimonial al Banco.

13.4 Si el Estado realiza cualquier acción tendiente a desaparecer, disolver, extinguir, liquidar o afectar la existencia legal del Fideicomiso en detrimento del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato o del Fideicomiso. El Estado deberá realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente para mantener su existencia legal y asumir y mantener vigentes todas las obligaciones bajo el presente Contrato o el Fideicomiso.

13.5 Si el Estado instruye a la UCEF para que la Tesorería de la Federación entregue

los Recursos de **Afectación del FAFEF** al Fideicomiso, se realice en alguna cuenta diversa a las establecidas en dicho Fideicomiso;

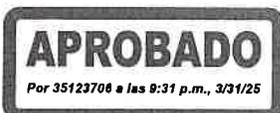
- 13.6** Si el Estado instruye o lleva a cabo acto alguno tendiente a dejar sin efectos la aportación de los recursos de **Afectación del FAFEF** a favor del Fiduciario, sin contar con el consentimiento del Banco para su desafectación del patrimonio del Fideicomiso;
- 13.7** Si el Acreditado no cuenta durante la vigencia del Crédito, con 1 (una) calificación de instituciones calificadoras] autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- 13.8** Si el Estado incumple con cualquier obligación de hacer y no hacer y no subsana o remedia dicho incumplimiento en un plazo de 60 (sesenta) días naturales, excepto que se trate de obligaciones de hacer y no hacer que son consideradas expresamente por las Partes como Causas de Vencimiento Anticipado del Crédito.

En caso de que el Banco tenga conocimiento de la actualización de alguna de los eventos a que se refieren los numerales anteriores, notificará al Estado dicha circunstancia por escrito, especificando con detalle el incumplimiento en que, a su juicio, hubiese incurrido el Estado. El Estado contará con un plazo de 60 (sesenta) días naturales para (i) remediar el incumplimiento, (ii) acreditar la inexistencia de la causa notificada, o (iii) llegar a un acuerdo con el Banco. Si transcurrido dicho plazo subsiste la Causa de Aceleración, el Banco podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración.

El Fiduciario, mientras se encuentre vigente la Notificación de Aceleración, estará obligado a pagar mensualmente el servicio de crédito (capital e intereses), para aplicarla íntegramente al pago de acuerdo a lo que le instruya el Banco en la Solicitud de Pago correspondiente y conforme a lo previsto en el Fideicomiso, exceptuando aquellas cantidades que, en su caso, deban aplicarse para reconstituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Si transcurridos 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la presentación de la Notificación de Aceleración al Fiduciario, sin que el Estado haya remediado el incumplimiento de que se trate, el Banco podrá declarar el vencimiento anticipado del Crédito, en términos de la Cláusula siguiente.

Cláusula Décima Cuarta. Causas de Vencimiento Anticipado. Si cualquiera de los eventos que se listan más adelante, llegare a ocurrir y continuare, el Acreditante podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios y, por lo tanto, exigir su pago inmediato. Lo anterior, mediante



notificación por escrito entregada al Estado, con copia al Fiduciario del Fideicomiso. El Estado se obliga en tal caso, al pago del saldo total insoluto del Crédito y sus accesorios, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales del Acreditante.

14.1 Si el Estado no paga puntualmente las sumas que correspondan del principal del Crédito, de los intereses ordinarios y/o moratorios sobre el mismo o cualesquiera costos o gastos que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato. Lo anterior, siempre y cuando la falta de pago no se origine por la omisión del Acreditante de entregar al Fiduciario del Fideicomiso la Solicitud de Pago correspondiente.

14.2 Si el Estado no utilizare los recursos del Crédito en estricto apego a lo establecido en la Cláusula Tercera de este Contrato.

14.3 Si cualquier información proporcionada al Banco por el Estado, en los términos del presente Contrato es declarada falsa o dolosamente incorrecta o incompleta.

14.4 Si el Estado deja de cumplir con la obligación establecida en el numeral 12.1.4 de la Cláusula Décima Segunda de este Contrato, y dicho incumplimiento permanece sin ser remediado durante un periodo de 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la notificación que el Acreditante entregue al Estado informando dicho incumplimiento.

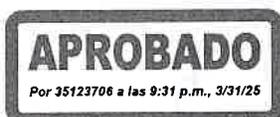
14.5 Si el Estado incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en los numerales 12.1.2, ó 12.2.1 de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

14.6 Si el Fideicomiso se extingue anticipadamente por cualquier razón, sin que hubiere sido sustituido por otro y el Banco hubiere adquirido la calidad de fideicomisario en primer lugar.

14.7 Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente el Fideicomiso o el presente Contrato, o la Notificación e Instrucción Irrevocable a la UCEF.

14.8 Si una Causa de Aceleración ocurre, y continúa vigente por un periodo igual o mayor a 60 (sesenta) días naturales.

Una vez recibida la notificación del Acreditante, el Estado dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que reciba la referida notificación para



manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la situación. Si concluido este plazo no es solventada la situación de que se trate o el Estado no ha llegado a un acuerdo con Acreditante, el vencimiento anticipado del Contrato de Crédito surtirá sus efectos al día siguiente, fecha en la cual el Estado deberá cubrir todos los conceptos que adeude en términos de lo pactado en el presente Contrato de Crédito.

Cláusula Décima Quinta. Fondo de Reserva. El Estado, por conducto del Fiduciario del Fideicomiso, deberá constituir y mantener en un plazo máximo de **30 (treinta)** días naturales a partir de la primera Disposición del Crédito, un Fondo de Reserva, que tendrá carácter de revolvente, el cual deberá como mínimo ser en todo momento, y durante la vigencia del Crédito, equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

El fondo de reserva se constituirá con recursos propios del Estado, como mínimo por el equivalente a 2 (dos) meses del servicio de la deuda del periodo inmediato siguiente al que corresponda.

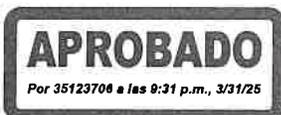
Este fondo se utilizará en caso de que por alguna causa, la fuente de pago prevista en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, resulte en determinado momento insuficiente para realizar el pago que corresponda. El Estado deberá constituir, y/o reconstituir al Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, aportando recursos adicionales al patrimonio del Fideicomiso, por parte del Estado, dichos recursos deberán ser ajenos al Crédito y a la Afectación del FAFEF.

Este Fondo deberá reconstituirse en un plazo máximo de 30 (Treinta) días contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado el Fondo de Reserva, o de manera previa a la siguiente Fecha de Pago, lo que suceda primero.

Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario del Fideicomiso, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al momento de enviar la Solicitud de Pago respectiva. En el supuesto de que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado periodo de pago, el Fiduciario tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante.

Cláusula Décima Sexta. Fuente de Pago. El Estado afectará, de manera irrevocable en el Fideicomiso, el Porcentaje de FAFEF, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en tanto existan obligaciones de pago derivadas del Crédito, durante todo el tiempo que se mantenga la obligación a cargo del Estado con motivo de la suscripción y Disposición del Crédito.

El vehículo y mecanismo para que la fuente de pago señalada se instrumente, será el



Fideicomiso, en virtud de lo anterior, el Acreditante tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso respecto del Porcentaje de FAFEF, con base en el cual el Fiduciario calculará, de tiempo en tiempo, el porcentaje que le ha sido asignado del Recurso **Afectación del FAFEF** para el pago del presente Crédito, el cual deberá ser equivalente en todo momento al Porcentaje de FAFEF.

El pago de las obligaciones contraídas por el Estado con el Acreditante mediante la suscripción del presente Contrato y que deban ser pagadas a través del Fiduciario del Fideicomiso, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo deberá establecerse. El Estado se obliga a mantener vigente el Fideicomiso y la afectación del Porcentaje de FAFEF, hasta que haya cubierto al Acreditante la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato.

Cláusula Décima Séptima. Informes. Sin perjuicio de lo estipulado en otras Cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia del Crédito, el Estado deberá rendir al Acreditante por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo razonable que al efecto le señale, informes sobre:

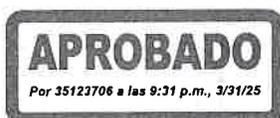
17.1 Su posición financiera;

17.2 Cualquier información que se encuentre relacionada con el Crédito.

En todo caso, el Estado deberá informar al Acreditante cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

Cláusula Décima Octava. Cesión del Crédito. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por el Estado y el Acreditante y posteriormente obligará y beneficiará al Estado y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso. El Estado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

El Acreditante por su cuenta podrá ceder este Crédito únicamente mediante cesión ordinaria, en el entendido que: (i) el Acreditante no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y solo podrá ceder este Contrato de conformidad con las leyes aplicables, (ii) la cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con la cesión de los derechos fideicomisarios que correspondan al Acreditante en el Fideicomiso, (iii) todos los gastos y costos relacionados con dicha cesión serán cubiertos por y a cargo del Acreditante, y (iv) las cesiones respectivas no serán oponibles al Estado y al Fiduciario del Fideicomiso, sino hasta después de que les hayan sido notificadas en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.



Cláusula Décima Novena. Domicilios. Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

EI ESTADO: en el Palacio de Gobierno, Piso 1, Colonia Centro, C.P. 87000, En Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono: 8343188276 Correo carlos.ramirezg@tamaulipas.gob.mx

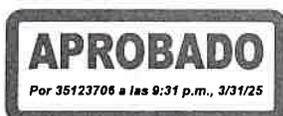
ACREDITANTE: en Avenida Paseo de la Reforma número trescientos cuarenta y siete, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal "06500", Ciudad de México. Tel: 83192102 Correo: marianela.castro@hsbc.com.mx; veronica.duque@hsbc.com.mx

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

Cláusula Vigésima. Estados de Cuenta. El Acreditante pondrá a disposición del Estado el estado de cuenta en un portal de comprobantes fiscales digitales; por lo que, durante la vigencia del presente Contrato, el Acreditante informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al Estado, prevista en la Cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros 5 (cinco) días posteriores al inicio de cada Periodo de Intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Crédito. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito al Acreditante por un representante del Estado legalmente facultado, con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El Estado dispondrá de un plazo de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente tendrán el carácter de comprobantes fiscales digitales.

Cláusula Vigésima Primera. Sociedades de Información Crediticia. El Estado ratifica la autorización al Acreditante, para que solicite a la o las sociedades de información crediticia nacionales o extranjeras, que considere necesarias, toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera el Acreditante, queda autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a las sociedades que considere necesarias, en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.



Esta autorización estará vigente cuando menos durante la vigencia del Contrato, a partir de la fecha de firma y en tanto exista una relación jurídica con el Acreditante.

De igual forma se autoriza y faculta al Acreditante, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a que en caso de que cualquier Autoridad lo solicite, mediante resolución judicial y/o administrativa, a proporcionar y a entregar la información que le sea requerida.

El Estado manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

Cláusula Vigésima Segunda. Anexos. Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañarán en calidad de **Anexos**, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las partes y se describen a continuación:

Anexo 1. Copia del Decreto de Autorización.

Anexo 2. Nombramientos de la Secretaría de Finanzas.

Anexo 3. Formato de Solicitud de Disposición.

Anexo 4. Formato de Solicitud de Pago.

Anexo 5. Copia del Fideicomiso número 755197, celebrado en fecha 5 de marzo de 2025

Anexo 6. Notificación de Aceleración.

Anexo 7. Tabla de Amortización

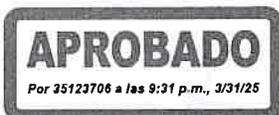
Anexo 8. Programa de Inversión

Cláusula Vigésima Tercera. Casos de Incumplimiento. El Banco podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por El Estado y exigir su entrega inmediata, si El Estado faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Contrato, o si ocurriera y continuara cualquiera de los siguientes casos (cada uno un "Caso de Incumplimiento"):

a) Si El Estado no paga puntualmente cualquiera de las amortizaciones de principal del Crédito o cualquiera de los intereses sobre el Crédito o cualesquiera comisiones, costos o gastos que se causen en virtud del Contrato o los Pagarés.

b) Si El Estado incumpliere con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se derivan del presente Contrato y/o de los Pagarés y/o de cualquier documento derivado de este Contrato.

c) Si El Estado emplea el importe del Crédito para fines distintos al destino autorizado conforme al Contrato o si no proporciona a HSBC, cuando así se lo solicite, la



información o documentos relacionados con el presente Crédito en caso de que conforme a las leyes y normatividad que apliquen, no se encuentre disponible mediante publicaciones oficiales o medios electrónicos,

d) Cuando se ejercite alguna acción judicial o administrativa en contra del Estado que, a juicio de HSBC, haga imposible el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones pactadas en este Contrato.

e) Si se da por vencido anticipadamente cualquier otro crédito otorgado por HSBC a el Estado o si se da por vencido anticipadamente cualquier crédito otorgado por algún otro acreedor a el Estado.

f) Si El Estado no cumple con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y deberá de encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) El Estado deje de formar parte del Sistema de Coordinación Fiscal; (ii) El Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones; o (iii) resulte en una reducción de las Participaciones que recibe El Estado.

g) Si se presenta un Efecto Relevante Adverso, el cual significa una afectación adversa significativa en: (i) la situación financiera, valor de activos o resultados operativos del Estado; (ii) la validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualquier otro documento relacionado; (iii) la facultad o capacidad del Estado de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato o de cualquier otro documento relacionado; (iv) la solvencia del Estado para hacer frente a sus obligaciones financieras; y/o (v) la capacidad del Estado para operar sus activos o negocios en el curso ordinario.

h) Si cualquiera de las declaraciones del Estado o cualquier información proporcionada a él Acreditante por El Estado en los términos del Contrato, resultare falsa, incorrecta o incompleta.

Cláusula Vigésima Cuarta. Actividades para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero. El Estado acepta y reconoce que el Banco está obligado a y podrá realizar las acciones dentro del marco regulatorio aplicable al presente contrato para dar cumplimiento a sus Obligaciones de Cumplimiento en relación a la detección, investigación y prevención de Crímenes Financieros ("Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero"). Dichas acciones, entre otras posibles, podrán incluir: (a) monitorear y revisar cualquier operación, incluyendo cualquier pago realizado o en por o en favor del Estado su nombre, (b) investigar el origen de o al destinatario de los fondos, (c) combinar la Información del Estado con otra información relacionada que esté en posesión del Grupo HSBC según sea corresponda conforme a las limitaciones legales aplicables, el Banco también podrá, cooperar con autoridades, a través de los mecanismos permitidos bajo la legislación aplicable, en relación con Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero.

Las partes reconocen que el Banco, en cumplimiento a las disposiciones aplicables a

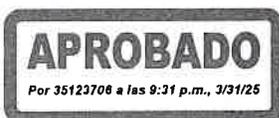


las Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero y a las políticas internas que derivan de las mismas, podrá restringir, bloquear, suspender o cancelar cualquier operación o servicio, sin responsabilidad. Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula (a) el término "Obligaciones de Cumplimiento" significa las obligaciones de cualquier entidad del Grupo HSBC para cumplir con: (i) cualquier legislación, regulación, ordenanza, regla, sentencia, decreto, política interna, código voluntario, directriz, régimen de sanciones, orden judicial, convenio celebrado entre cualquier entidad del Grupo HSBC y cualquier Autoridad, o contrato o tratado entre Autoridades (que sea vinculante para el Banco y/o para cualquier miembro o miembros del Grupo HSBC), (ii) cualquier requerimiento válido de Autoridades, o cualquier obligación conforme a las Leyes de presentar informes o reportes, reportes regulatorios en relación a operaciones, realizar divulgaciones u otras acciones, y (iii) Leyes que requieran que el Banco verifique la identidad de sus Clientes; (b) el término "Crimen Financiero" significa lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, corrupción, soborno, cohecho, evasión fiscal, evasión de sanciones económicas o de comercio, y/o violaciones o intentos para evitar o violar Leyes en relación a dichas materias, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código; (c) el término "Autoridades" significa cualquier autoridad judicial, administrativa o regulatoria, gobierno o agencia de gobierno, o entidad pública, cualquier Autoridad Fiscal, corte, banco central u otros cuerpos encargados del cumplimiento de la ley, o cualquier representante de los anteriores, que tengan jurisdicción sobre cualquier entidad del Grupo HSBC; y (d) el término "Autoridades Fiscales" significa cualquier autoridad fiscal o monetaria.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término "Información del Cliente" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula denominada "Cumplimiento Fiscal".

Cláusula Vigésima Quinta. Cumplimiento Fiscal. El Banco, según se requiera o esté permitido conforme a la legislación mexicana aplicable, retendrá y enterará a las Autoridades Fiscales, el impuesto que corresponda por depósitos, intereses o los que correspondan a ingresos o inversiones o por cualquier otro concepto que en un futuro se determine, por lo que El Estado acepta y reconoce que recibirá los rendimientos netos una vez aplicadas dichas retenciones. El Estado acepta que el Banco le entregará las constancias y/o comprobantes que resulten del entero o recaudación del impuesto que corresponda en cualquiera de sus Sucursales. En caso de incumplimiento en los pagos El Estado a solicitud del el Banco, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación. El Banco no proporcionará en caso alguno asesoría fiscal al Estado, por lo que será responsabilidad del mismo cumplir con sus obligaciones fiscales incluyendo las que deriven de las cuentas que mantenga en el sistema financiero mexicano de acuerdo a su situación fiscal particular. En este sentido, El Estado deberá buscar asesoría legal y/o fiscal independiente.

El Estado reconoce y acepta que el Banco, conforme a la legislación mexicana aplicable,



podrá (i) notificar a las Autoridades competentes, que El Estado no ha cumplido con sus obligaciones fiscales y/o tributarias, y (ii) proporcionar a las Autoridades competentes, que así lo soliciten a través de los canales apropiados, su Información Fiscal.

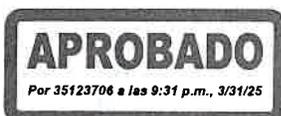
Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula: el término "Información Fiscal" significa cualquier documento o información (incluyendo cualquier declaración, renuncia o consentimiento) relacionada, directa o indirectamente, al estado o situación fiscal del Estado, que el Banco considere necesaria para cumplir (o para demostrar el cumplimiento o evitar el incumplimiento) con cualquier obligación de las entidades del Grupo HSBC ante cualquier Autoridad Fiscal; "Información Fiscal" incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, información sobre: residencia fiscal y/o lugar de constitución, administración o negocios (según sea aplicable), domicilio fiscal, número de identificación fiscal (tal como el número de registro federal de contribuyentes), Formatos de Certificación Fiscal, (b)el término "Formatos de Certificación Fiscal" significa cualquier formato u otros documentos que sean emitidos o requeridos por cualquier Autoridad Fiscal.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término "Autoridad Fiscal" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula denominada "Actividades para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero".

Cláusula Vigésima Sexta. Compartir Información. El Estado autoriza expresamente a el Banco para compartir y proporcionar a otras entidades o subsidiarias del grupo financiero al que pertenece, a sus filiales y afiliadas y a las filiales de dichas entidades, nacionales e internacionales, así como a sus proveedores, información relacionada con los productos y servicios que El Estado tiene contratados con el Banco, para los fines que sean necesarios para su operación. Asimismo, el Estado reconoce, acepta y autoriza expresamente a el Banco para que, conforme la legislación de México y los tratados internacionales celebrados por México lo permitan, comparta y o solicite la información que estime conveniente o necesaria para realizar las Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero y el cumplimiento de las Obligaciones de Cumplimiento que le sean aplicables.

El Estado acepta y reconoce que ni el Banco ni las demás entidades del Grupo HSBC serán responsables frente a el Estado o cualquier tercero por los efectos derivados de la divulgación, transmisión o uso de la Información del Cliente o de cualquier otra información que haga el Banco o las demás entidades del Grupo HSBC en los términos de la presente Cláusula, excepto cuando dichos efectos se deriven de la negligencia grave o mala fe de la entidad que divulgó la información.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término "Obligaciones de Cumplimiento" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula denominada "Actividades para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero", y los términos "Información del Cliente" e "Información Personal" tendrán el significado que se les atribuyen en la Cláusula denominada "Cumplimiento Fiscal".



Cláusula Vigésima Séptima. Modificaciones al Contrato. En caso de modificación o renuncia a una o más de las disposiciones pactadas en el presente Contrato y cualquier consentimiento otorgado al Estado para cambiar el contenido del presente instrumento, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba por Acreditante y el Estado y aún en ese supuesto, la renuncia o consentimiento de que se trate tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

Cláusula Vigésima Octava. Título Ejecutivo. Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado de Acreditante, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo del Estado.

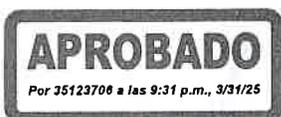
Cláusula Vigésima Novena. Denominación de las Cláusulas. Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las partes deben en todos los casos atender lo pactado en las Cláusulas.

Cláusula Trigésima. Inscripciones Adicionales. Con motivo de la suscripción del presente Contrato, el Estado, en este acto, instruye y autoriza irrevocablemente al Acreditante con el objeto de que este último, en el momento que resulte necesario o conveniente, en virtud de la legislación que resulte aplicable, realice la inscripción del presente Contrato y/o de cualquier instrumento legal, en algún registro adicional al Registro Estatal o al Registro Público Único, para cuyos efectos el Acreditante queda debidamente facultado a fin de obtener las copias certificadas o testimonios de los mismos, según sea el caso, y llevar a cabo todas las gestiones y actos para que la presente operación y sus características, incluidas su garantía, fuente de pago y mecanismos, se inscriban para los efectos a que hubiere lugar en los términos establecidos en esta Cláusula.

Cláusula Trigésima Primera. Impuestos. El pago de los Impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables.

Cláusula Trigésima Segunda. Reserva Legal. En su caso, la nulidad de alguna disposición o Cláusula de este instrumento o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de este instrumento o de cualquier contrato que derive del mismo.

Cláusula Trigésima Tercera. Indemnización. Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas por el presente Contrato, el Acreditado deberá, en la medida permitida por ley y siempre y cuando medie sentencia o resolución que así lo



ordene, indemnizar al Acreditante y/o a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados (cada uno, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera pérdidas, daños, penas y/o gastos y costas que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas personas en relación con este Contrato y/o el Fideicomiso, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos, en el entendido que, el Acreditado no estará obligado conforme al presente frente a cualquier Persona Indemnizada respecto de las responsabilidades que surjan de la negligencia o dolo de dicha Persona Indemnizada.

Cláusula Trigésima Cuarta. Legislación y jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las Partes están conformes en someterse a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Cláusula Trigésima Quinta. Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario, se interpretará conforme a lo siguiente:

35.1 Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato.

35.2 Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato, incluirá: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos a este Contrato; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución del presente Contrato; y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato, según sea el caso.

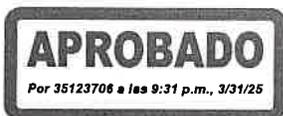
35.3 Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar".

35.4 Las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental).

35.5 Las palabras "del presente", "en el presente" y "al amparo del presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato.

35.6 El singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

35.7 Las referencias a la ley aplicable, generalmente, significarán la ley aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable



significará dicha ley aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier ley aplicable que sustituya a la misma.

35.8 Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la Cláusula, sección o anexo de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

Leído que fue por sus otorgantes el presente Contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 5 (cinco) ejemplares originales, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el 1 (uno) de abril de 2025.

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

En calidad de Acreditado



Doctor Jesús Lavín Verástegui.
Titular de la Secretaría de Finanzas

 GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SECRETARÍA DE FINANZAS DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	
EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDA INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE DEUDA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN XII DEL ART. 12 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL	
INSCRIPCIÓN No.	FECHA
04/2025	21/Abril/2025
CD. VICTORIA, TAM.	

**HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO HSBC.**

En calidad de Acreditante



Lorenzo José Valdés Elizondo
Apoderado Legal



Verónica Duque Chávez
Apoderado Legal



